

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON CLAUDIO
OSVALDO LABBE REYES**

RES. EX. N° 4/ ROL D-072-2017

Santiago, 21 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-072-2017 mediante la formulación de cargos a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017, establece en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Recoleta con fecha 3 de noviembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588248656.

4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en que se encontrarían estudiando los antecedentes y las medidas de mitigación que consideran pertinentes. Además, señaló que ya habrían tomado algunas medidas de mitigación y que estarían trabajando con la empresa BGF Consultores Acústicos Limitada para proyectar un programa de mitigación efectivo en su local, con obras de aislación y reducción de emisiones sonoras de sus equipos, junto a la realización de futuros monitoreos de ruido para determinar la efectividad de las medidas.

5. En el mismo escrito, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes señaló que otorga suficientes facultades al abogado don Cristián Muñoz Moncada para que, en su nombre y representación realice las diligencias y presentaciones necesarias ante esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2017, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles para presentarlos, contado desde el vencimiento del plazo original. Además, en el Resuelvo II de la misma resolución, se resolvió que viniera en forma la designación de apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, don Claudio Labbé Reyes realizó una presentación en cual que indicó que “[viene] en realizar los descargos de rigor en este proceso administrativo por ruidos, según lo preceptuado en el Decreto Supremo 38/2011, con la finalidad de corregir la emisión sonora que genera nuestro establecimiento (...), realizando el plan de mitigación que se acompaña a esta presentación”. Por su parte, indica que ya se encontraban diseñando un plan de contingencia y mitigación de ruidos con la empresa de ingeniería B y F en forma previa a la formulación de cargos, el cual no había sido implementado aún por falta de recursos. Sin embargo, aclara que debido a este procedimiento ha tenido que acelerar la implementación del mismo, buscando cumplir dentro de plazos con la normativa vigente. Finalmente, solicita que se analice y apruebe lo expuesto, indicando que dentro de un plazo de 60 días daría cumplimiento a lo propuesto, incluyendo mediciones de ruidos que se acompañarán a la SMA. Además, solicita no aplicar sanción alguna al local.

8. En la misma presentación, acompañó un documento denominado “Programa de Cumplimiento para levantamiento de infracción “Norma de Emisión de Ruido” Titular: Claudio Osvaldo Labbe Reyes, Recoleta- Región Metropolitana, Diciembre de 2017”, realizado por los ingenieros civiles acústicos don Rodrigo Barrios Salazar y don Felipe Funes Díaz. El programa contiene una tabla con las siguientes acciones:



- I. Fabricación e instalación de puerta acústica metálica de doble hoja. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico.
- II. Refuerzo acústico para muro exterior en base a tabiquería acústica.
- III. Refuerzo acústico para cielo en base a panel o tabiquería acústica.
- IV. Incorporación de un compresor – Limitador para los nuevos subbajos del recinto.
- V. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.
- VI. Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas, lo cual podría ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.

9. Que, del análisis conjunto de los antecedentes enviados por don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, se concluyó que el titular tuvo la intención de presentar un Programa de Cumplimiento, pese a haberlo confundido con los descargos.

10. Que, cabe hacer presente que el programa de cumplimiento fue presentado fuera de plazo.

11. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Memorandum N° 8061, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por don Claudio Osvaldo Labbe Reyes al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-072-2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento antedicho por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-066-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

13. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos a la Fiscal Instructora para emitir el correspondiente dictamen.

14. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

15. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

16. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.



RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A DON CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES, RUT N° 10.542.637-2, como titular del establecimiento “Jammin Club”, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 17 de junio de 2015.

Para ello se deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de las acciones de mitigación, materiales utilizados y su efectividad para cumplir los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Para tal efecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, croquis del recinto completo, incluyendo dimensiones y destacando las zonas en las cuales realizó las acciones, y finalmente informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o **cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016**. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017.

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maura.torres@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de

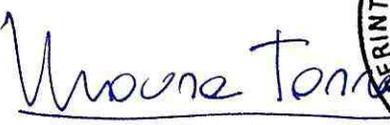


información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

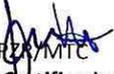
III. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, domiciliado en calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/RZ/MT/C

Carta Certificada:

- Sr. Claudio Osvaldo Labbe Reyes. Calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

INUTILIZADO